



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30394

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ÓRGANO
ENCARGADO DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

Artículo único. Incorporación del artículo 9°-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Incorporase el artículo 9°-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

"Artículo 9°-A.- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes

La Defensoría del Pueblo implementa y ejecuta el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y ejecución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (MNP)

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (MNP) se implementa y ejecuta considerando especialmente las siguientes disposiciones:

1. Garantías para el ejercicio de las funciones del MNP

- 1.1 El MNP tiene autonomía orgánica y funcional. Es una entidad independiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sus integrantes y su personal realizan sus labores con independencia e imparcialidad.
- 1.2 Toda institución pública o privada, sea civil, policial o militar, presta debida y oportuna atención, asistencia y colaboración al sistema de visitas del MNP y a sus requerimientos; para efecto de lo cual garantizan lo siguiente:
 - a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad, así como del número de lugares de privación de libertad y su ubicación.
 - b) Acceso a toda la información relativa al trato de personas privadas de libertad y a las condiciones de su internamiento.
 - c) Acceso a todos los lugares de privación de libertad y a sus instalaciones y servicios.
 - d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con

la asistencia de un traductor o intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el MNP considere que pueda facilitar información pertinente.

- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar.

- 1.3 El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera las responsabilidades de ley en toda persona, funcionario o servidor público o privado concernido.

2. Funciones del MNP

El MNP tiene las siguientes funciones:

- a) Examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.
- d) Comunicar a las autoridades competentes sobre la presunta existencia de delitos u otras irregularidades que requieran investigación penal y/o administrativa.
- e) Promover actividades de capacitación, información y sensibilización sobre la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- f) Mantener contacto directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, enviarle información y reunirse con él.
- g) Elaborar y publicar un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades, las recomendaciones realizadas y el estado del cumplimiento de las mismas.
- h) Coordinar con instituciones nacionales o internacionales de naturaleza pública o privada lo concerniente al desarrollo de sus funciones.

3. Salvaguardias por brindar información al MNP

Ninguna autoridad, funcionario o servidor público ordena, aplica, permite o tolera ninguna sanción o perjuicio contra persona u organización alguna por haber comunicado al MNP cualquier información, ya sea verdadera o falsa.

4. Confidencialidad de la información recogida por el MNP

Los datos personales de las personas que hubieran brindado información al MNP no son públicos, salvo su consentimiento expreso.

SEGUNDA. Diálogo del MNP con las autoridades competentes

Las autoridades competentes examinan las recomendaciones del MNP a las que se hace referencia en el literal b) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley, e inician un diálogo acerca de las posibles medidas de aplicación.

TERCERA. Presentación del informe anual del MNP

El informe anual del MNP previsto en el literal g) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley se presenta ante el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política y el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la República.

CUARTA. Publicación de los informes anuales del MNP

La Defensoría del Pueblo publica el informe anual del MNP previsto en el literal g) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley.

QUINTA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1326107-1

LEY N° 30395

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO
1198, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 28296, LEY GENERAL
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo único. Derogación del Decreto Legislativo 1198

Derógase el Decreto Legislativo 1198, que modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en tal efecto restitúyese la vigencia del contenido inicial del artículo en mención.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1326107-2

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW****DECRETO SUPREMO
N° 380-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 162 750 000,00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética - II Etapa";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30283;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30283, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética - II Etapa".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será cancelada en doce (12) años, que incluye un período de gracia de tres (03) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés fija, que será determinada por el KfW en la fecha de la firma del